

2:15 pm
8/5/2018

(C. C. C.)



CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MARTELL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted]

General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MIGUEL CABRERA MARTELL LÓPEZ, conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ, mayor de edad, de

[redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá

denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-16/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2018, de la forma siguiente: a) Mantenimiento Preventivo, según el siguiente detalle: Lote 2 "Puerto de Acajutla", Lote 3 "Puerto de La Unión", Lote 4 "Oficina Central" y Lote 5 "FENADESAL"; y, b) Mantenimiento Correctivo, según el siguiente detalle: Lote 1 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Lote 2 "Puerto de Acajutla", Lote 3 "Puerto de La Unión", Lote 4 "Oficina Central" y Lote 5 "FENADESAL". Dichos servicios deberán realizarse de acuerdo de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2018 y en los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran

parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2018, "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2018", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en enero del año dos mil dieciocho y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Decimoséptimo del Acta dos mil novecientos seis, en Sesión de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. IV) Punto Decimotercero del Acta número dos mil novecientos veinte, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-16/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-569/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 124,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: a) En concepto de Mantenimiento Preventivo de los Lotes "2", "3", "4" y "5", hasta por un monto de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,263.00), sin incluir el impuesto del IVA; y, b) En concepto de Mantenimiento Correctivo de los Lotes "1", "2", "3", "4" y "5", hasta por un monto de CIENTO UN MIL TRECENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 101,337.00), sin incluir el impuesto del IVA. II) FORMA DE PAGO: A) El pago del servicio se efectuará mensualmente, por el monto total de los servicios recibidos y en la forma siguiente: Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: I) El correspondiente documento de cobro; II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; III) Nota de solicitud de pago en original y una copia; y, IV) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (Romano i) y las Actas (Romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. B) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) i). Nombre:



se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO:** I) **LUGAR DE ENTREGA:** La CEPA entregará y retirará los vehículos en el taller de la Contratista, por medio del Administrador de Contrato o quien él designe, según el lote contratado. No obstante, lo anterior, en caso de ser necesario CEPA podrá requerir que la Contratista sea quien retire y/o devuelva los vehículos de las instalaciones de CEPA, sin que esto genere un costo adicional. La ubicación de cada una de las empresas de CEPA se detalla a continuación:

EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN
OFICINA CENTRAL	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	San Luis Talpa, Departamento de La Paz
PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
PUERTO DE LA UNIÓN	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento de La Unión
FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será por el período comprendido desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y

notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2018 y a los demás documentos contractuales. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la última recepción parcial, la CEPA, dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos o irregularidades en el servicio, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del *"Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública"*, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos e irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuare el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el



Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2018 y demás documentos contractuales; III) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, según aplique; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Si durante la ejecución del presente Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del presente Contrato la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Artículo 158 Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. V) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del servicio contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: a) En el

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En San Luis Talpa, Departamento de La Paz. En el Departamento de Mantenimiento.

notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES después de haber

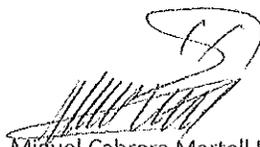
emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

MARTELL
S. A. DE C. V.


Miguel Cabrera Martell López
Administrador Único Propietario

MARTELL, S.A. de C.V.
10° Av. Norte, 2-2 Sta. Tecl.
Tel.: 2288-9515
martellsa@notmas.com



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

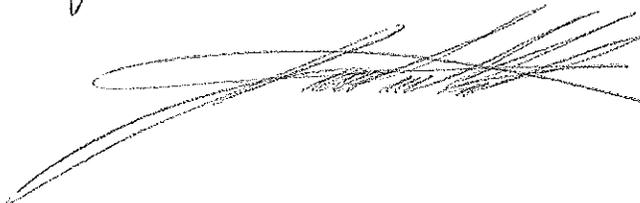
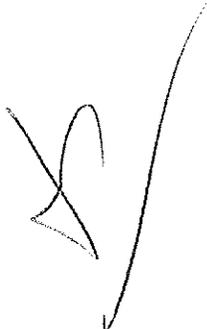
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimotercero del Acta número dos mil novecientos veinte, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-DIECISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho" a favor de la contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MIGUEL CABRERA MARTELL LÓPEZ, conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ, [REDACTED]



calidad de Administrador Único Propietario, y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos uno uno nueve nueve – uno cero seis – tres; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad de "MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Atilio Granados Campos h., e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero del dos mil, al Número TREINTA Y UNO del Libro número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad que se constituyó es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña y su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el servicio automotriz, enderezado y pintura, mecánica y electricidad automotriz, y todo lo relacionado en el ramo, así como la realización de todos los actos conexos complementarios o accesorios, para la consecución de la finalidad social; y en general la ejecución de toda clase de negocios o actividades lícitas; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva o del Administrador Único, en su caso; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, que el plazo de duración de la Junta Directiva es de dos años y el plazo de duración del Administrador Único Propietario es por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos en ambos casos; y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso, necesitando este último previo acuerdo de la Junta Directiva cuando se trate de enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, así como para obtener créditos y garantizar obligaciones de terceros; b) Testimonio de Escritura de Modificación de Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgada en Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Vásquez López, e inscrita en el Registro de Comercio el veinticinco de junio de dos mil dos, al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro número MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; c) Testimonio de Escritura de Modificación de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huevo Martell, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de febrero de dos mil siete, al Número DOS, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el Pacto Social de la referida sociedad, en lo referente a la Cláusula Segunda "Finalidad",

concediendo, entre otras, las siguientes finalidades a la sociedad: La prestación de servicio automotriz, reparación, enderezado y pintura, mecánica y electricidad, balanceo y alineado y todo lo relacionado con el ramo, dentro y fuera del territorio nacional; d) Testimonio de Escritura de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Domínguez, e inscrita en el Registro de Comercio el día once de septiembre de dos mil catorce al Número DIECINUEVE del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, del cual consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad, incorporando o trasladando parte del capital variable a fijo, que además, en el mismo Instrumento se adecuaron las Cláusulas de acuerdo a las Reformas decretadas en el Código de Comercio; y, e) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida sociedad, extendida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Patricia del Carmen Hernández de Cabrera, e inscrita en el Registro de Comercio el día diez de noviembre de dos mil catorce al Número CUARENTA del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número TREINTA TRES del Libro de Junta General De Accionistas, se celebró Asamblea General Ordinaria a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, y que por unanimidad se acordó elegir a señor MIGUEL CABRERA MARTELL LÓPEZ, conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por el periodo de cinco años a partir del veintitrés de octubre de dos mil catorce, cargo que aún continúa vigente; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", cuyo objeto consiste en que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: a) Mantenimiento Preventivo, según el siguiente detalle: Lote dos "Puerto de Acajutla", Lote tres "Puerto de La Unión", Lote cuatro "Oficina Central" y Lote cinco "FENADESAL"; y, b) Mantenimiento Correctivo, según el siguiente detalle: Lote uno "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Lote dos "Puerto de Acajutla", Lote tres "Puerto de La Unión", Lote cuatro "Oficina Central" y Lote cinco

"FENADESAL". Dichos servicios deberán realizarse de acuerdo de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO y en los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será por el período comprendido a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: a) En concepto de Mantenimiento Preventivo de los Lotes "DOS", "TRES", "CUATRO" y "CINCO", hasta por un monto de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el impuesto del IVA; y, b) En concepto de Mantenimiento Correctivo de los Lotes "UNO", "DOS", "TRES", "CUATRO" y "CINCO", hasta por un monto de CIENTO UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el impuesto del IVA; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MQ